JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00151

Deniéguese la solicitud elevada por la pretensa demandante¹, alusiva al aclaración o complementación de la providencia del 13 de abril de 2023², por no contener dicha decisión ningún concepto o frase que ofrezca un verdadero motivo de duda, tampoco, dejó de decidir algún aspecto sobre el particular para que opere la adición, de conformidad con los artículos 285 y 287 del estatuto procesal.

Nótese que en el evocado auto en los numerales 6 y 6.1 se indicó que la demandada María Liévano de Otero no ha comparecido al proceso, a pesar del emplazamiento, razón por la que se requirió a la demandada notificada Fundación Jorge Otero de Francisco, que comparte un apellido con la emplazada, para que indique si conoce o no su paradero.

No obstante, al unísono, se le designó curador *ad litem* para que actúe en su nombre, y así agilizar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ JUEZ (2)

> JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.83 fijado el 13 de JULIO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

> Luis German Arenas Escobar Secretario

Ca

¹ Archivo 64

² Archivo 63

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4448951c4d9d8f7cd1140b00bcca57849103fde61b5126473b5b301f1c5b1e15

Documento generado en 12/07/2023 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica